0218

ANEXO 8 SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES

Las líneas aéreas tendrán libertad de escoger a su proveedor de combustible.

El Operador de la planta deberá atender todas las órdenes de compra hechas por las líneas aéreas sin discriminación de ninguna clase.

El esquema a seguir implicará una sola Planta de Almacenamiento y Abastecimiento y una red de hidrantes y/o sistema de camiones refuellers según sea el caso, ambos manejados por el Operador. El Operador deberá establecer un precio a cobrar por el servicio de almacenaje y puesta a bordo de combustible, que será aplicado por igual a cualquier compañía intermediaria que desee utilizar los servicios de la planta. Dicho precio tendrá un tope superior, el cual será de US\$0.09 por galón. Este precio de US\$ 0.09 por galón se mantendrá como tope hasta el final del cuarto año de Vigencia de la Concesión.

A partir del cuarto año de Vigencia de la Concesión, OSITRAN efectuará una evaluación y ajuste de esta tarifa de acuerdo al desempeño de los factores económicos relevantes, de tal manera que dicha tarifa mantenga el valor de los montos establecidos a la Fecha de Cierre.

Ningún proveedor de combustibles podrá aprovisionar ni vender combustible en el Aeropuerto utilizando medios propios de almacenamiento, conducción o transporte de combustible, a menos que el Concesionario lo autorice, cumpliendo las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Se adjunta como Apéndice 2 del presente Anexo, la descripción gráfica del sistema que deberá ser implementado por el Operador.

Calificaciones del Operador.

El Operador debe estar incorporado u organizado en forma de sociedad anónima bajo las leyes del Perú y estar autorizado para efectuar operaciones comerciales en el Perú.

El Operador debe tener por lo menos diez (10) años de experiencia exitosa comprobada en el servicio que se propone, en aeropuertos internacionales medianos o grandes.

Debe conocer, y utilizar cuando así corresponda, los estándares de abastecimiento indicados en el Apéndice 3 del presente Anexo.

In

[m

2. Seguros.

El Operador antes de iniciar sus operaciones deberá contar con los siguientes seguros:

2.1. Responsabilidad Civil

Cobertura. Este seguro cubre lo siguiente:

- · Operaciones y productos finales
- Responsabilidad por los pasajeros
- · Responsabilidad por la propiedad de hangares
- Responsabilidad por los vehículos operados bajo las premisas del Aeropuerto.

Límite. El Operador debe estar en condiciones de suministrar un seguro de responsabilidad civil general por la suma mínima asegurada de US\$ 100'000,000.00 y un seguro de responsabilidad derivada del producto por la suma mínima asegurada de US\$ 500'000,000.00. El Operador deberá presentar evidencia de cobertura para estos seguros.

Especificaciones. La cobertura de la póliza deberá incluir la operación y manejo de combustible en la Planta de Almacenamiento y Abastecimiento, así como su distribución, bombeo y suministro a las aeronaves. Asimismo deberá cubrir la responsabilidad total bajo el contrato establecido incluyendo accidentes, negligencia o daños premeditados ocasionados por el Operador de la planta, sus representantes o empleados.

En los contratos de seguros deberá incluirse una cláusula donde los aseguradores notificarán a OSITRAN con treinta (30) días de anticipación cualquier cambio en los términos de cobertura, cancelación de la póliza o la no renovación de la misma.

2.2. Cobertura por daños físicos de las instalaciones, equipo, locales y cualquier otro accesorio o instalación especificada en el contrato.

Cobertura. La cobertura de la póliza deberá ser a todo riesgo, incluyendo riesgos de incendio, explosión, impacto de vehículos en tierra o aeronaves y objetos que se

(Im)

218



0220

desprendan de estas últimas, daños naturales, acciones negligentes o acciones premeditadas por parte del contratante, acciones maliciosas y otros riesgos fortuitos o riesgos ocasionados por personas contra las instalaciones, equipos, accesorios e instalaciones de almacenamiento de combustible y las estaciones de bombeo, y los riesgos de daños o averías inherentes en la maquinaria y accesorios asociados y otros componentes abarcando el sistema de suministro de combustible.

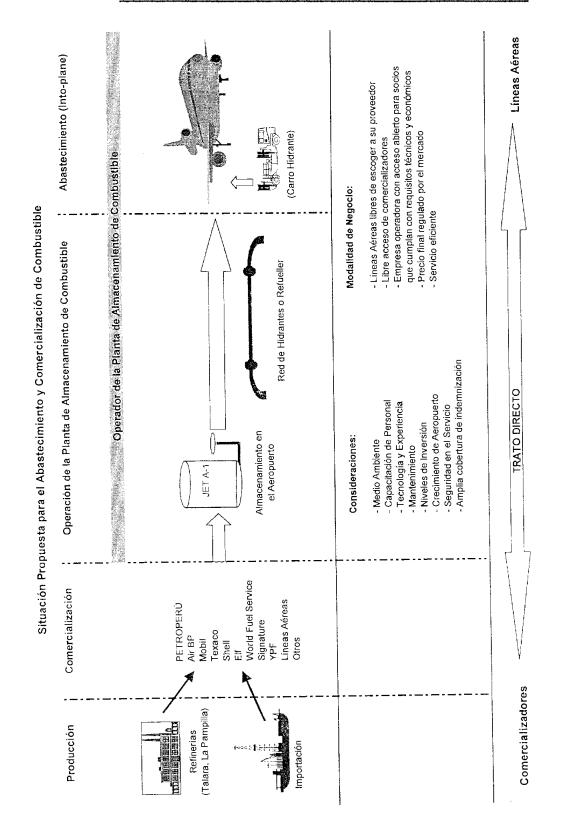
Suma mínima asegurada, US\$ 30'000,000.00 (treinta millones de Dólares).

Clow -- 219

#

<u>ANEXO 8</u> <u>APÉNDICE 1</u> DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL SISTEMA PROPUESTO

0221



Clin 20 pd

ANEXO 8 APÉNDICE 2 ESTÁNDARES DE ABASTECIMIENTO (FUEL STORAGE AND HANDLING STANDARDS)

0222

- National Fire Protection Association "Flammable and Combustible Liquids Code" NFPA
 30
- National Fire Protection Association "Aircraft Fuel Servicing" NFPA 407
- American Society for Testing Materials "Standards Specification for Aviation Turbine Fuels D-1655"
- American Society for Testing Materials "Manual of Aviation Fuel Quality Controls"
- American Petroleum Institute, API Bulletin 650, Specifications for Tanks
- American Petroleum Institute, API Bulletin 6D, Specifications for Pipeline Valves
- American Petroleum Institute, API Bulletin 1529, Aviation Fueling Hose
- American Petroleum Institute, API Bulletin 5L, Specifications of Line Hose
- American Petroleum Institute, API Bulletin 1581, Filter Separator Qualifications Procedures
- American Petroleum Institute, API Bulletin 1584, Hydrant System Components
- American Petroleum Institute, API Bulletin RP500, Electrical Classification of Locations
- Air Transport Association of America (IATA) DOC 2506, Fuel Quality Control
- U.S. Department of Transportation (DOT), FAA, AC 150/5320-6C, Standards for Fuel Quality at Airports
- Joint Industry Aviation Fuel Quality Requirements

In ful